

REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA
SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA ORDENANZA "SOBRE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS COMUNALES, COMUNA DE LA GRANJA AÑO 2026".

D E C R E T O N°3061 ID DOC.798707

LA GRANJA, 03 de noviembre de 2025.

V I S T O S :

Que, mediante Acuerdo N°160 en sesión ordinaria N°31 de fecha 29 de octubre del 2025, el concejo municipal, por unanimidad de sus integrantes presentes, y con el voto favorable del Sr. Alcalde, aprobó la ordenanza de "los derechos municipales por permisos, concesiones y servicios comunales, comuna de La Granja 2026".

Y, vistos, además, las facultades que me confiere el Art. 63º de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo del 2006.

D E C R E T O :

APRUÉBASE la ordenanza de los derechos municipales por permisos, concesiones y servicios comunales, comuna de La Granja 2026.



ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar los derechos municipales y el cobro que deben pagar las personas Naturales o Jurídicas, sean de Derecho Público o Privado de los Derechos Municipales por Permisos, Bienes, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad de La Granja.

TÍTULO I
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2º: Cada Departamento Municipal generará respecto de su área de funciones el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, informando al contribuyente el número de éste, debiendo enterar el pago respectivo en la tesorería municipal dentro del plazo que corresponda.

ARTÍCULO 3º: Los montos en general están expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos en que se indica un período distinto.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

ARTÍCULO 4º: Para el efecto de determinar los montos establecidos en la Ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras despreciándose las fracciones inferiores a 5 pesos o elevándose al entero superior los de 5 pesos o más.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del correspondiente Departamento. Copia del Decreto de devolución se trascibirá al Departamento respectivo para su registro.

TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES REFERIDOS A LAS PATENTES O PERMISOS POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

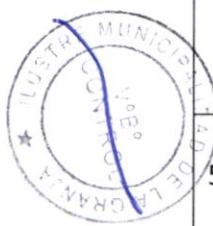
ARTÍCULO 6º El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1	Funcionamiento de Círcos y Parques de Entretenimientos, por cada día	1 UTM
2	Funcionamiento de Círcos y Parques de Entretenimiento por cada día, siempre que ofrezca una función completa para la Comunidad por única vez	0,50 UTM
3	Puesto Expendio de Frutas y Verduras de temporada por mes o fracción	0,2 UTM
4	Ferias de Navidad, por periodo de funcionamiento	
	1. Particulares	0,50 UTM
	2. Organizaciones Sociales	0,30 UTM
	3. Casos Sociales	0,15 UTM
5	Autorización especial transitoria a personas naturales de expendio de bebidas alcohólicas, en los días de Fiestas Patrias, Vísperas de Navidad y Año Nuevo, y en otras oportunidades, hasta por tres días	1 UTM por día de funcionamiento.
	Cuando se persigan fines de beneficencia	0,3 UTM por día de funcionamiento
6	Fondas y/o Ramadas a particulares	5 UTM por día de funcionamiento
7	Actividades Comerciales en circunstancias especiales, tales como: Festividades Patrióticas, Religiosas y Comunales.	0,25 UTM por día de funcionamiento
8	Actividades Comerciales con ocasión de Festividades específicas (Venta de volantines, banderas y otros).	0,25 UTM semanal
9	Venta ocasional artículos diversos	0,05 UTM semanal o fracción

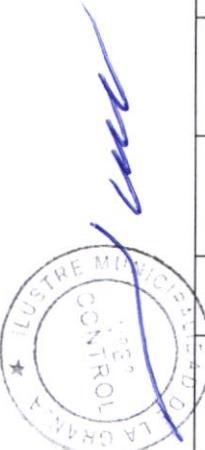
10	Puesto en Feria Persa	0,50 UTM semestral
11	Puesto en Feria productiva	0,20 UTM semestral
12	Kioscos Interior Colegios, Parques, Museos, etc.	0,50 UTM
13	Autorización especial transitoria para expendio de Bebidas alcohólicas a Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, según Art. 19º de la Ley Nº 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM por cada día de funcionamiento

TÍTULO IV
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR
CONSTRUCCIONES OCUPACION EN BIENES NACIONALES DE
USO PÚBLICO

ARTÍCULO 7º: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la Contribución que por Patentes Municipales o permiso corresponde semestralmente o según corresponde:



1	Estacionamientos de vehículos, ocupado en Bien Nacional de uso público no autorizado (por infracción)	1 UTM por metro cuadrado o fracción
2	Kioscos, Fondas, Ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo.	0,40 UTM por metro cuadrado o fracción, anual
3	Puestos en Ferias Libres o de Chacareros y otros similares de carácter permanente	0,03 UTM por puesto
4	Mercados Persas, Chacareros y otros, de acuerdo a clasificación de la Ordenanza de Ferias Libres. Los giros y pagos se practicaran semestralmente	0,05 a 0015 UTM por metro cuadrado o fracción ocupado
5	Puestos en Ferias Navideñas, Mercados Persas, Exposiciones, Comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal	0,03 UTM por metro cuadrado o fracción ocupado
6	Funcionamiento de Círcos. La Municipalidad por resolución fundada podrá eximir parcialmente de dicho pago a los Círcos Nacionales en virtud de su contribución al desarrollo de la Cultura Popular criolla. Se podrán Celebrar Convenios entre la Municipalidad y los Círcos Chilenos, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. De igual manera se podrá determinar un sitio de domicilio o Tenencia Municipal dotar de los servicios indispensables para el funcionamiento de Círcos y otros espectáculos similares. En este caso para adoptar la correspondiente resolución, el Municipio deberá solicitar su opinión a las Organizaciones Regionales, o Nacionales, en su defecto de Artistas Circenses	0,002 UTM por metro cuadrado ocupado por un máximo de 30 días
7	Puesto de expendio de frutas	0,02 UTM mensual, por metro cuadrado o fracción ocupado
8	Parque de Entretenimientos	0,02 UTM por metro cuadrado o



		fracción por cada día.
9	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual	0,50 UTM cuadrado o fracción, por año
10	Mesas y otros para atención de público anexo a establecimiento comerciales tales como:	0,10 UTM por metro cuadrado o fracción ocupado, trimestral o fracción
	1. Fuentes de Soda	
	2. Salones de Te	
	3. Restoranes y otros	
11	Postes o similares sustentadores de letreros de propaganda anual Municipales	2 UTM
12	Postes sustentadores de relojes, cabinas telefónicas, buzones, defensas peatonales y otros sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda anuales o fracción por cada unidad anual	2 UTM
13	Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los Derechos que corresponde por propaganda, anual o fracción por metro cuadrado o fracción.	0,20 UTM por metro cuadrado o fracción ocupado
14	Exhibición de mercaderías por unidad ocupando el frente de los locales comerciales	1 UTM por metro cuadrado o fracción ocupado
15	Letreros camineros por unidad semestral o fracción, salvo el caso del Adjudicatario de la licitación de paletas publicitarias	5 UTM
16	Kioscos o instalaciones para venta de seguros u otros, en Bienes Nacionales de uso público o de propiedad municipal por metro cuadrado, por mes o fracción.	1,5 UTM
17	Puestos en Ferias Artesanales, de libros, de vestuarios, promocionales o similares, por periodo de funcionamiento	0,50 UTM
18	Las cámaras construidas bajo el nivel de terreno, que contengan armarios telefónicos de señales y datos, pagaran un derecho anual por cada unidad instaladas.	2 UTM
19	Apoyo en postes de alumbrado público de propiedad o Administración Municipal para tendido de líneas transmisoras de telecomunicaciones o similares, por poste, anual	0,5 UTM

ARTÍCULO 8º: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

1	Ocupación del suelo, por metro cuadrado o fracción construido	1 UTM
2	Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado o fracción construida, este valor no se aplicara a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente	0,10 UTM

3	Ocupación de Bien Nacional para parques y áreas verdes, estacionamientos u otros destinos autorizados para uso exclusivo por metro cuadrado o fracción construido	0,01 UTM
---	---	----------

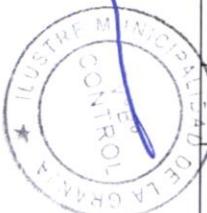
Estarán exentos del pago de derecho de ocupación, los beneficiarios de la autorización por decreto Alcaldicio, para el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos,

TÍTULO V DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 9º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad, pagarán los derechos municipales que se señalan a continuación: en todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro:

1	Letreros, carteles o avisos NO luminosos semestral por metro cuadrado o fracción ocupado	0,60 UTM
2	Letreros, carteles o avisos luminosos semestral por metro cuadrado	0,40 UTM
3	Proyectores de avisos, semanal	0,10 UTM
4	Papeleros y otros elementos de Servicio público, anual por unidad	0,05 UTM
5	Hombres y/o mujeres haciendo publicidad semanal	0,10 UTM
6	Propaganda especiales, no señaladas, pagaran por semana	0,20 UTM
7	Letreros, Carteles o avisos NO luminosos del comercio establecido, que no se encuentren ubicados en avenidas principales, en forma semestral, por metro cuadrado	0,10 UTM
8	Letreros, Carteles o avisos NO luminosos del comercio establecido, que se encuentren ubicados en avenidas principales, en forma semestral, por metro cuadrado	0,20 UTM
9	Parlante, radiodifusor o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día	0,25 UTM
10	Toda propaganda en pantalla LED o pantallas electrónicas, que se realice en la vía pública o en propiedades privadas que sea vista desde la vía pública, pagara los siguientes derechos municipales: B.N.U.P. PROPIEDAD MUNICIPAL O PRIVADA	
	TIPO DE VIA	VALOR SEMESTRAL UTM / M2
	1º Categoría	3 UTM
	2º Categoría	1 UTM
	3º Categoría	0,5 UTM

ARTÍCULO 10º No estarán afecto al pago de derechos de propaganda aquellas de carácter político, religioso, la que realiza la autoridad pública, los rótulos de los establecimientos de salud, educación. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos.



TÍTULO VI
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 11º: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales anuales:

1	Permiso Ambulante puerta a puerta	0,50 UTM
2	Permiso Ambulante en vía pública, colero de ferias libres.	0,60 UTM
3	Permiso de comercio estacionado.	0,20 UTM

TÍTULO VII
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN

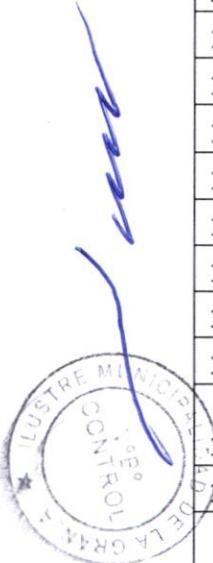
ARTÍCULO 12º: Los servicios, concesiones, o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y construcciones y sus modificaciones, contenida en el D.F.L. N° 458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial el 13 de abril de 1976.

Tabla 1: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla:

1-	Subdivisiones y loteos	2,0% Avalúo Fiscal del terreno
2-	Obra Nueva y ampliación	1.5% del Presupuesto
3-	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0% del Presupuesto
4-	Planos Tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo (MINVU)	1,0% del Presupuesto
5-	Reconstrucción	1,0 % del Presupuesto
6-	Modificaciones de proyecto	0.75% del Presupuesto
7-	Demoliciones	0,5% del Presupuesto
8-	Aprobación de planos para venta por piso	2 cuotas CORVI por unidad a vender
9-	Certificado de número, línea, recepción, venta por piso, etc.	1 cuota CORVI
10	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto
11	- Modificaciones del deslinde	2,0% del Avalúo fiscal del terreno
12	Fusión de terrenos	1 Cuota Corvi
13	Rectificación de Deslindes	2 Cuota Corvi
14	Reconstrucción de edificaciones afectadas por catástrofe	1% del Presupuesto.
15	Aprobación de obras preliminares	1% del Presupuesto.

Tabla 2: En aquellos derechos no contemplados en el Art. 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcción, se cobrará los valores, que a continuación se señalan:





1.-	Ingreso de solicitudes de Permiso de Edificación, Obras menor, Urbanización, Anteproyecto u otros a la Dirección de Obras Municipales, derecho municipal a pagar conforme al Art. 130° y Art 126° L.G.U.C, D.F.L N°458/1975	10 % del total de los Derechos Municipales
2.-	Autorización de cambio de destino de edificación según superficie:	
	Menos de 50 m2	1 UTM
	De 50 m2 a 100 m2	1,5 UTM
	De 100 m2 a 250 m2	2 UTM
	De 250 m2 en adelante	5 UTM
3.-	Permiso de construcción por etapas	1 UTM
4.-	Aprobación de conjuntos armónicos	1 UTM
5.-	Informe inspección técnica solicitadas por los particulares, como certificado de buen estado de acero y solera emitido por ITO DOM	1 UTM
6.-	Certificado de no expropiación, deslindes, urbanización, vivienda social, zonificación, factibilidad de gas licuado, inhabitabilidad.	0,10
7.-	Certificado y refrendación plano sin sello (por plano)	0,5 UTM
8.-	Certificado de Informaciones previas (CIP) y de factibilidad de uso de suelo.	0,20 UTM
9.-	Resoluciones aclaratorias de certificado y planos sin sello	1 UTM
10.-	Refrendación de certificado y planos sin sello	0,5 UTM
11.-	Inscripción o renovación registro de contratistas	0,5 UTM
12.-	Certificado experiencia contratistas	0,5 UTM
13.-	Fotocopia autorizada de documentos	0,10 UTM
14.-	Copia de planos	0,15 UTM
15.-	Venta de planos tipo, preparados por la DOM	0,06 UTM
16.-	Desarchivo de expediente	0,1 UTM
17.-	Resolución rectificatoria solicitada por particular	0,5 UTM
18.-	Entrega de documento digitalizado enviado a correo privado a petición del interesado	0,1
19.-	Resolución DOM: Por cambio de profesional, cambio de propietario, designación de constructor, aprobación de proyectos de tratamiento de espacio público, recepción de proyectos de tratamiento de espacio público.	1 UTM
20.-	Fotocopias simples	0,005 UTM

(*) Cuotas de ahorro para la vivienda:

1. Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.
2. En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción. Lo anterior se aplicará aun en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorguen exenciones reales o personales de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, presentes o futuros, y cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o reglamentaria que las concedió, haya señalado para su derogación. Exclusivamente se exceptúan de esta

disposición las exenciones o franquicias que se conceden subordinadas a reciprocidad, en virtud de normas o principios reconocidos por el derecho internacional.

ARTÍCULO 13º. De las rebajas y exenciones de derecho de construcción.

1. El alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad de la Comuna de La Granja.

2. Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias, con personalidad jurídica vigente, estarán exentas del pago de todas las contribuciones impuestos y derechos fiscales y municipales conforme al Art. 29º de la Ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organismos comunitarios, adjuntando la documentación correspondiente a la oficina de partes municipales para su derivación a Dirección de Asesoría Jurídica para su evaluación y resolución.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 18.722, cualquiera sea su denominación la ejecución de obras derivadas directamente del objeto de la sociedad METRO S.A, tales como túneles, estaciones, talleres, subestaciones y terminales. Esta exención será aplicable cualquiera sea la modalidad de ejecución de las obras. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del Art. 116º de la L.G.U.C, se entenderá que las obras señaladas en el inciso procedente son obras de infraestructura ejecutadas por el estado y en tal carácter no requiere de permiso municipal para su construcción.

4. Conjuntos habitacionales con unidades repetidas, considerándose éstas como la casa individual aislada o pareada de 1 o 2 pisos que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repite, pagarán los derechos municipales rebajados de conformidad al art. 131 de la L.G.U.C:

Número de Unidades Disminución de Derechos		
3 a	5	10%
6 a	10	20%
11 a	20	30%
21 a	40	40%
41 o más		50%

ARTÍCULO 14º: Las autorizaciones o permisos que otorgue la Municipalidad para la ocupación temporal del espacio público y/o bienes nacionales de uso público, para las faenas relacionadas con instalaciones propias del ramo de la Construcción y de Servicios Públicos, tales como: electricidad, corrientes débiles, agua potable y alcantarillado, gas, transmisoras de señales u otros similares, pagarán los siguientes derechos municipales:

Tabla 3:

1.-	Viviendas existentes	Multa
1.1.	Acopio de materiales y/o escombros, cierros provisорios, carga y descarga de camiones en acera o calzada u otra ocupación a partir del 11º día (10 días iniciales exentos)	0,05 UTM por m ² 0,15 UTM m ² x día
2.-	Viviendas y equipamiento en construcción	
2.1.	Uso de espacio público para ejecutar faenas, obras, instalación de elementos y/o infraestructura u otros, asociados a la construcción.	0,1 UTM por m ² 0,15 UTM m ² x día
3.-	Empresa de Servicios u otros similares	

3.1.	Rotura, remoción o reparación en pavimento y todo tipo de obras civiles en acera, calzada, bandejas, área verde, parques, jardines.	0,1 UTM por m2 diario	0,15 UTM m2 x día
3.2.	Instalar poste nuevo o cambio de poste antiguo.	10 UTM diarios	30 UTM x día
3.3.	Retiro definitivo de postes, reemplazo o instalación de poste de alumbrado público solicitado por la Municipalidad	EXENTO	EXENTO
3.4. -	Canalización subterránea, producto de traslado de tendido de cables aéreos subterráneos con retiro definitivo de postes, en áreas donde no exista poliducto, tales como aceras, bandejas o calzadas.	EXENTO	EXENTO
3.5. -	Camión o carrete u otro elemento estacionado en calzada, bandejas o aceras para tendido de cables aéreos	7 UTM diarios	21 UTM x día
3.6. -	Acopio de materiales y/o escombros o carga y/o descarga de camiones o estacionar otros elementos o maquinarias para ejecutar los trabajos inclusive, en aceras, bandejas o calzadas	0.1 UTM por m2 diarios	0,15 UTM x día
3.7. -	Ocupación de la vía pública: con materiales de construcción (andamios, cierros, etc.) que no contemplen obras civiles	0.05 UTM por m2 diarios.	0.06 UTM x día

1. Los ingresos de solicitud de permisos para el uso del espacio público deberán abonar un 10% del total de los derechos municipales como pago anticipado al momento del ingreso a la Dirección de Obras Municipales. Una vez realizado este pago, se procederá con la gestión del permiso.

2.- Los valores de los derechos que impliquen rotura y/o excavaciones de aceras, bandejas y/o calzadas de la red vial básica tendrán un recargo del 50%.

3 . La ocupación de espacio Bien Nacional de Uso Público para la reposición y/o reparación de calzadas, aceras o jardines exteriores ubicados en espacios públicos, con la debida autorización del ITO DOM, SERVIU O MOP efectuados por los propietarios de los inmuebles que enfrentan dichos espacios, independiente de la superficie y tiempos requeridos, pagarán: 5% UTM, por m2 diario.

4 . Toda ocupación de espacio público asociada a obras civiles derivadas de medidas de mitigación exigidas por el desarrollo de proyectos inmobiliarios, que cuenten con permiso de la Dirección de Obras Municipales, estará exenta de pago de derechos municipales en cuanto a las áreas y/o superficies que estén contempladas dentro del proyecto aprobado.

5. El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permisos de ruptura y reposición correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad y uso público y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrán disminuir hasta en un 90%. El mismo tratándose de obras de infraestructura financiadas por el Estado, tendrá una disminución de hasta 99%. Para optar a este beneficio las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Sr. Alcalde determinar la procedencia y montos de la rebaja.

6 . El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

7. Se exceptuarán del pago de derechos por ocupación temporal de espacio público; los trabajos de obras relacionadas con pavimentación u otras que impliquen la ocupación de espacio público y que sean contratadas por el Municipio, ya sea con financiamiento de recursos propios o externos y las que contrate directamente el SERVIU, ya sea para pavimentación, repavimentación o reparación y mantenimiento de vías, Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

8. Las multas aplicables serán equivalentes a tres veces superior al total de los derechos municipales establecidos, de acuerdo con las características de la solicitud relacionada con la intervención del Bien Nacional de Uso Público.

TÍTULO VIII
DERECHOS MUNICIPALES REFERIDOS A SERVICIOS PRESTADOS EN EL
DEPARTAMENTO DE HIGIENE AMBIENTAL Y ZONOSIS

ARTÍCULO 15º: Los servicios prestados por la unidad de Higiene Ambiental y zoonosis, suministrados a particulares y organismos públicos o privados pagarán los derechos que a continuación se indican:

A.- Actividades residenciales particulares

1	Fumigación viviendas y patios individual	0,18 UTM
1.1	Fumigación viviendas y patios Operativo (minimo 10 viviendas)	0,12 UTM
2	Desratización individual	0,18 UTM
2.1	Desratización Operativo (mínimo 10 viviendas)	0,12 UTM
3	Sanitización	0,16 UTM

B.- Procedimientos Veterinarios

B. 1	Cirugías, Esterilización y Castración canina en consulta	0,42 UTM
B. 2	Cirugías, Esterilización y Castración felina en consulta	0,42 UTM
B. 3	Otras Cirugías (No esterilizaciones) en consulta	0,53 UTM
B. 4	Consulta médico veterinaria Oficina	0,08 UTM
B. 5	Vacunación polivalente caninos en consulta	0,08 UTM
B. 6	Vacunación polivalente felina en consulta	0,08 UTM
B. 7	Vacuna antirrábica en consulta	0,08 UTM
B. 8	Eutanasia en consulta	0,21 UTM
B. 9	Tratamiento inyectable en consulta	0,06 UTM
B. 10	Implantación microchip en consulta	0,06 UTM
B. 11	Corte de uñas en consulta	0,03 UTM
B. 12	Día de fluido terapia (hospitalización diurna)	0,21 UTM
B. 13	Exámenes de laboratorio, sujeto a la asignación de recursos.	0,40 UTM
B. 14	Procedimiento bajo sedación	0,21 UTM
B. 15	Certificado de Salud-Viaje	0,08 UTM
B. 16	Vacuna Leucemia/KC	0,14 UTM
B. 17	Examen directo de piel	0,08 UTM
B. 18	Test Distemper/Parvo/leucemia	0,21 UTM
B. 19	Desparasitación interna /externa < 10 kg	0,03 UTM
B. 20	Desparasitación interna/externa >10-20 kg	0,08 UTM
B. 21	Desparasitación interna/externa >20-40 kg	0,14 UTM

ARTÍCULO 16º: Los servicios de esta sección son exclusivos para residentes de la comuna de La Granja, mayores de 18 años, acreditados con su cédula de identidad y Certificado de Residencia emitido por la junta de vecinos o Registro Social de Hogares, a nombre de la persona que solicita la prestación.

ARTÍCULO 17º Quedarán exentos del pago de Derechos Municipales los inmuebles de Servicio Público y las Organizaciones sociales con personalidad jurídica que estén debidamente inscritas en el Municipio.

Grupo familiar cuyo Registro Social de Hogares sea igual o inferior al 40%, tendrán gratuidad en la atención de 1 mascota al año. Para acceder a este beneficio, deben presentar su Registro Social de Hogares a nombre de quien se presenta con su mascota, con una vigencia de 2 meses, y su cédula de identidad.

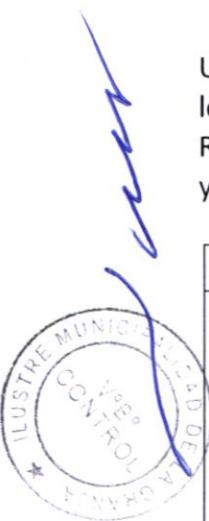
Grupo familiar cuyo Registro Social de Hogares sea igual o inferior al 40%, tendrán gratuidad en 1 tratamiento (3 dosis) de fumigación o desratización al año. Para acceder a este beneficio, deben presentar su Registro Social de Hogares, actualizado, a nombre de quien solicita el servicio, y su cédula de identidad.

Las devoluciones de dinero de servicios no ejecutados serán reintegradas a quien realizó el pago, quien debe presentar la copia de la boleta del servicio y cédula de identidad.

TÍTULO IX DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHICULOS

ARTÍCULO 18º: El permiso de estacionamiento reservado en Bien Nacional de Uso Público según zonas, tipos de vehículos y actividad que desarrollan, así como también los servicios relacionados con el área de tránsito, en los casos que la ley N°18.290, Plan Regulador Comunal, demás normas legales y estudios técnicos de la Dirección de Tránsito y Transporte Público lo permitan, estarán gravadas con los siguientes derechos:

TIPOS DE VEHICULOS	ZONA 1	ZONA 2
	Sector Poniente Avda. Santa Rosa Raúl Silva Henríquez Avda. Lo Ovalle – Santo Tomas	Sector Oriente Avda. Cardenal Raúl Silva Henríquez Punta Arenas- Avda. lo Ovalle- Santo Tomas
1. Reservado para residentes (Casas particulares) Automóviles, S. Wagon, Furgones, Jeep, Camionetas hasta 1800 kilos Más valor señal semestral	2 UTM	2 UTM
1. Reservado para locales comerciales y oficinas. Los vehículos letra "a" más carrozas fúnebres y ambulancias, asimismo los taxis colectivos, turismo básicos y ejecutivos Más valor señal semestral	3 UTM	3 UTM
1. Reservado para carrozas fúnebres y ambulancias. Asimismo, los taxis colectivos turismos básicos y ejecutivos,	5 UTM	5 UTM

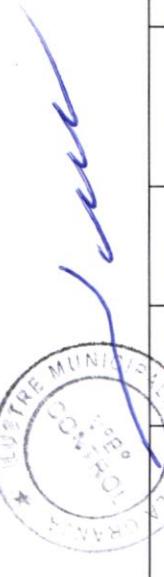




Más valor señal instaladas semestral		
1. Reservado para industrias y fabricas Más valor señal semestral	5 UTM	6 UTM
1. Reservado vehículos fleteros Más valor señal instalada semestral	3 UTM	3 UTM
1. Instalación de señal solicitada por particulares Más valor señal	1 UTM	1 UTM
1. Permiso a Escuela para conducir, por semestre y por vehículo autorizado para la enseñanza		
De 1 a 3 vehículos	1 UTM	1 UTM
De 4 a 6 vehículos	2 UTM	2 UTM
Más de 8 vehículos	3 UTM	3 UTM
1. Señalizaciones diversas solicitadas por particulares, Demarcaciones vial m ² (Pintura acrílica)	0,30 UTM	0,30 UTM
1. Permisos de carga y descarga exclusivo de vehículos señalados en el artículo 12 letra b) N° 3 y N°4 DL 3063 2. Lunes a viernes (10:00 a 13:00 hrs y de 15:00 a 17:00 hrs. 3. Lunes a viernes (21:00 hrs a 23:00 hrs) 4. Sábados, Domingos y Festivos (10:00 hrs a 16:00 hrs)	0.30 UTM por hora 0.50 UTM por hora 0.20 UTM por hora	
1. Ingresos de planos a medidas de mitigación, que involucran revisión e iteraciones con la empresa ejecutora o consultora	2 UTM	
1. Certificación (Acta de recepción conforme)	0,2 UTM	

ARTÍCULO 19º: Los permisos y Servicios que se señalan más adelante pagaran los siguientes derechos en la Sección Licencias de Conducir:

1	Licencia de Conducir por primera vez clases B, C, CR (Clase C Restringida) D, E, F Control cada 6 años Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,80 UTM
2	Control para conductores con Licencia de Conducir Profesionales: A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 Ley 19.495. Control cada 4 años Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,70 UTM
3	Control para Conductores con Licencias A-1, A-2 Otorgada antes del 08/03/1997 Ley 18.290. Más valor fotografía y Antecedentes de Conductor.	0,70 UTM



4	Recuperación de Licencias de Conducir cualquiera sea su clase. Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,20 UTM
5	Control para Conductores con Licencias de Conducir B, C, CR (Clase C Restringida) D, E, F Control cada 6 años Más fotografía y antecedentes de conductor.	0,80 UTM
6	Extensión de Licencia de Conducir Clase C, D, E, F. Más valor fotografía y de antecedentes de conductor.	0,40 UTM
7	Retiro de restricción en licencia de conducir, cualquiera sea su restricción Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,40 UTM
8	Certificados en general cualquiera sea su naturaleza	0,10 UTM
9	Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase Mas valor de fotografía y Artículo 29	0,40 UTM
10	Control de Licencia de Conducir, clase no Profesional por un año (adulto mayor desde los 65 años). Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,15 UTM
10-a	DIFERENCIA DOS AÑOS, CLASE NO PROFESIONAL Se exceptúan de este cobro los valores de la fotografía y antecedentes de conductor	0,25 UTM
10-b	DIFERENCIA CINCO AÑOS, CLASE NO PROFESIONAL Se exceptúan de este cobro los valores de la fotografía y antecedentes de conductor	0,65 UTM
10-c	Licencia de Conducir, Clases Profesionales por un año (adulto mayor desde los 65 años) DIFERENCIA TRES AÑOS, CLASE PROFESIONAL MAS VALOR DE FOTOGRAFIA Y ANTECEDENTES DEL CONDUCTOR	0,175 UTM
10-d	DIFERENCIA POR UN AÑO, CLASE PROFESIONAL Se exceptúan de este cobro los valores de la fotografía y antecedentes de conductor	0,175 UTM
10-e	DIFERENCIA POR TRES AÑOS CLASE PROFESIONAL Se exceptúan de este cobro los valores de la fotografía y antecedentes de conductor	0,52 UTM
11	Cambio de domicilio cuando se trate de licencias de conducir vigentes de la comuna de la Granja y de otras Comunas. Más valor fotografía. Se exceptúa de este cobro cuando se trate de un Control de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase.	0,20 UTM
12	Cambio de Nombre y/o RUT en Licencia de Conducir cualquiera sea su Clase Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,20 UTM
13	Libro de Conductor clases B y C Ley Nº 18.290.	0,08 UTM
14	Libro de Conductor Clases A-1/ A-2 Ley Nº 18.290	0,04 UTM

15.- Una vez iniciado el trámite de obtención por primera vez y/o control de Licencia de conducir cualquiera sea su clase, y aun cuando el postulante no apruebe algunos de los exámenes, y/o desista de continuar el trámite, no procede la devolución de lo pagado por tal concepto, sin perjuicio de lo anterior, el postulante podrá repetir el examen dentro de los plazos establecidos en la Ley De Tránsito Nº 18.290 (Dictamen Nº 016466 N-10 Contraloría General de La República).

No obstante, si el postulante no concurriera en los plazos establecidos, transcurridos doce meses desde la fecha de tramitación de la solicitud de licencia, deberá pagar nuevamente el valor por concepto de licencia de conducir a que se está postulando y deberá rendir todos los exámenes que correspondan según la clase de licencia.

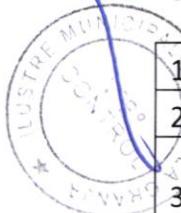
16.- Si el postulante a licencia de conducir por primera vez y/o control, cualquiera sea su clase, mantiene antecedentes por IDONEIDAD MORAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito, el otorgamiento de licencia será denegado, pudiendo apelar dentro de los cinco días hábiles siguientes desde la notificación al Juzgado de Policía Local de La Granja.

En caso de no ser aceptada la instancia de apelación por el Juez del Juzgado de Policía Local, tendrá derecho a la solicitud de devolución de dinero, **sólo por el concepto del pago por licencia de conducir**, se exceptúa de la devolución los montos correspondientes al Antecedentes de Conductor y fotografía.

La devolución de dinero será autorizada mediante Decreto Alcaldicio.

17	Valor fotografía	0,10 UTM
18	Control de Licencias de conducir por tres años a conductores con visión monocular y/o por restricción médica Más valor fotografía y antecedentes.	0,40 UTM
19	Licencia de conducir por primera vez Clase Profesional A1, A2, A3, A4, A5 Ley Nº 19.495. Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,70 UTM
20	Cualquier clase de licencia de conducir adicional que sea solicitada en el mismo trámite de obtención de licencia profesional o no profesional y que se cumplan los requisitos para ello.	0,20 UTM
21	Control de Licencia de conducir a Extranjeros con Cédula de Identidad Temporaria. Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,40 UTM
22	Extensión y/o ampliación de licencias de conducir profesional a otras clases Profesionales Ley Nº 19.495.	0,40 UTM

ARTÍCULO 20º: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuadas por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:



1	Revisión y control de taxímetro anual incluido sello y tarjeta	0,10 UTM
2	Control taxímetro extraordinario, duplicado y cambio de tarifa	0,05 UTM
3	Desarchivado de documentos y entrega de fotocopia de documentos extraviados (revisión técnica, seguro obligatorio, análisis de gases, factura, certificado de homologación)	0,03 UTM
4	Servicios prestados respecto del Registro Municipal de carros de remolque (D.S. Nº 83) pagaran los siguientes derechos	
	1. Inscripción (incluye placa patente)	0,25 UTM
	1. Certificado de empadronamiento	0,15 UTM
	1. Duplicado de placa patente de carro remolque	0,35 UTM
	1. Duplicado certificado de empadronamiento	0,15 UTM
	1. Modificación de la Inscripción (incluye padrón)	0,15 UTM
5	Sello verde y rojo por primera vez (vehículo nuevo)	0,15 UTM
6	Modificación de datos en el permiso de circulación, incluye duplicado. (fuera del periodo de renovación)	0,10 UTM

7	Permiso provisorio de circulación para el traslado de vehículos usados inactivos para su reparación Valor diario por un máximo de 3 días	0,05 UTM
8	Certificado de cualquier tipo	0,10 UTM
9	Gastos varios por trámites de fondos de terceros.	0,30 UTM
10	Duplicado de sello verde y rojo	0,25 UTM
11	Duplicado de Permiso de Circulación	0,10 UTM

TÍTULO X DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 21º: Los servicios por retiro de residuos, tales como: escombros, maderas, ramas, voluminosos y otros, a excepción de los residuos catalogados como peligroso según el Decreto Supremo N°148 de 2004, del ministerio de Salud. Además de residuos distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el Artículo 6º y siguiente de la Ley de Rentas Municipales.

Pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican a continuación:

1	Retiro de escombros, por metro cúbico	0,15 UTM
2	Retiro de madera	0,10 UTM
3	Retiro de ramas y otros residuos provenientes de la mantención del arbolado y mantención de jardines, por metro cubico (m3)	0,10 UTM
4	Retiro de voluminosos, por metro cubico	0,10 UTM
5	5.Extracción de excedentes de residuos por sobre lo normal por cada litro de exceso diario por servicio: 5.1 Industria y comercio 5.2 Otros retiros de excedentes	0,0003 UTM 0,0002 UTM

1.- Del retiro de escombros domiciliarios, quedarán exento de pago, aquellas familias de extrema pobreza cuyo Registro Social de Hogares sea inferior o igual al 40%.

2.- El cobro indicado en los N°1, 2, 3, Y 4 está referido a solicitudes por parte de particulares, cuyos residuos estén fuera de la propiedad.

3.- Cada contribuyente deberá mantener aseado el frente y costado de su domicilio, de lo contrario se le sancionará con una multa de hasta 0,5 UTM y en caso de reincidencia 1 UTM.

4.- Quien sea sorprendido botando residuos o escombros en Lugares Públicos, se le sancionará con una multa de 10 UTM.

TÍTULO XI DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 22º: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1	Inscripción en Registro de Contratistas y Proveedores municipales	0,50 UTM
2	Servicios por recibir pago por consignaciones y otros legales	0,10 UTM
3	Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes a determinar en cada llamado a propuesta	Desde 0,5 hasta 12 UTM



4	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de Particular	0,10 UTM
5	Las informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales Industriales, de alcoholes y profesionales por cada hoja de Rol de cargo	0,05 UTM
6	Fotocopias por cada hoja:	
	1. Fotocopia simple	0,022 UTM
	1. Fotocopia Ordenanza Plano Regulador	0,30 UTM
	1. Fotocopia Ordenanza Municipal	0,30 UTM
	1. Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos alcaldíos, permisos u otros antecedentes por cada hoja.	0,04 UTM
7	Copia Autorizada del plano Regulador	0,25 UTM
8	Copia Autorizada de Planos Municipales	0,10 UTM
9	Certificación Libro inspección comercio	0,07 UTM
10	Copia de estatutos, inspecciones y demás anotaciones Registros públicos de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.	0,03 UTM
11	Certificados de empresas por trabajos o servicios prestados a la municipalidad	0,50 UTM
12	Cartel para locales con expendio de Bebidas Alcohólicas (Art 40 de la Ley de Alcoholes)	0,20 UTM
13	Copias autorizadas de los documentos que rolen en los Procesos administrativos	0,01 UTM
14	Derecho por arriendo de inmuebles municipales tales como: Casino, auditórium y otros cuyo valor se determinará en Cada caso por la Dirección de Gestión y Bienes	1,5 a 5 UTM
15	Provisión de baños químicos en Ferias libres a) Comerciantes con Patente, el valor semestral se calculará sobre estimación de gasto anual según servicio contratado b) Otras actividades comerciales que requieran este servicio anual	0,50 UTM
15	Certificados de cualquier naturaleza	0,10 UTM
16	Traslado de Patentes de Alcohol	20 UTM
17	Traslado de Patentes comerciales de ferias libres	0,50 UTM
	Agregado de ferias libres	
28	Duplicado de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes	0,10 UTM

Para los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos que realicen particulares en el marco de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en conformidad al artículo 18 se considerarán los siguientes derechos en caso que se solicite reproducción de documentos impresos o en formato digital.

DESCRIPCION	VALOR UF
IMPRESIÓN DOBLE CARTA COLOR.	0,026 37472



FOTOCOPIA B/N X HOJA.	0,000 78069
FOTOCOPIA COLOR X HOJA.	0,013 18736
FOTOCOPIA PLANOS.	0,050 11197
CD	0,079 12416
DVD	0,100 22394
PLOTEO PLANOS POR MT, LINEAL.	0,047 4745
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN LASER,CARTA OFICIO B/N.	0,026 37472
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN DOBLE CARTA B/N.	0,001 58248
SCANNER BLANCO NEGRO.	0,002 63747
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN LASER,CARTA OFICIO B/N.	0,000 78069
FOTOCOPÍA E IMPRESIÓN LASER CARTA OFICIO COLOR.	0,026 37472
FOTOCOPIA DE PLANOS HASTA 60CMS	0,045 36452
FOTOCOPIA DE PLANOS HASTA 90CMS	0,050 11197
SCANNER DE PLANOS 90CMS.	0,121 32372
PLOTEO BLANCO Y NEGRO ANCHO 90CMS	0,047 4745
PLOTEO COLOR ANCHO 90 CMS	0,131 87361

ARTÍCULO 23º: Los Derechos correspondientes a patente, por el ejercicio de todo, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, será equivalente al 5 por mil del capital propio de cada contribuyente. .

ARTICULO 24º: Los Servicios prestados a través de Secretaría Municipal que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso según se señala:

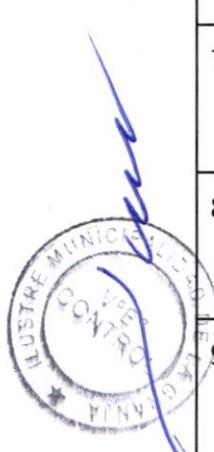
Certificado de Acreditación para Participación en El Consejo de Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil (COSOC)	0 UTM
Certificado de Directorio saliente para Renovación de Directorio	0 UTM

TÍTULO XII

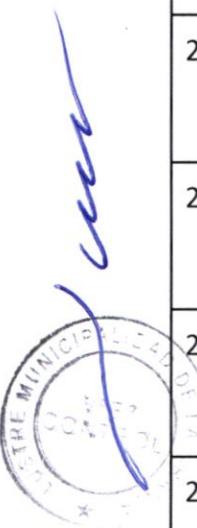
TARIFAS POR ARRENDAMIENTO DE CANCHA, KIOSCO Y PUBLICIDAD EN LOS ESTADIOS Y RECINTOS DEPORTIVOS BAJO ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 25º: Los derechos correspondientes por arriendo de recintos deportivos, canchas, kioscos y publicidad se sujetarán a los valores establecido en el siguiente desglose, reajustables de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor:

1	Arriendo de canchas de fútbol estadios bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo - Luz Día, para vecino, club u organización de La Granja	\$52.500 por hora
2	Arriendo de canchas de fútbol de estadios bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo - Luz Día, para persona, club u organización de fuera de La Granja	\$60.000 por hora
3	Arriendo de canchas de fútbol de estadios bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo – Luz artificial, para vecino, club u organización de La Granja	\$73.500 por hora
4	Arriendo de canchas de fútbol de estadios bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo – Luz artificial, para persona, club u organización de fuera de La Granja	\$80.000 por hora
5	Arriendo de canchas de fútbol de estadios bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo - Luz Día, a organizaciones Territoriales y/o funcionales vigentes de la comuna de la Granja	\$37.000 por hora
6	Arriendo de canchas de fútbol de estadios bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo - Luz Día, a organizaciones Territoriales y/o funcionales vigentes de otras comunas.	\$45.000 por hora
7	Arriendo de canchas de fútbol de Estadios bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo - Luz Artificial, Organizaciones Territoriales y/o funcionales vigentes de la comuna de La Granja.	\$52.500 por hora
8	Arriendo de canchas de fútbol de Estadios bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo - Luz Artificial, Organizaciones Territoriales y/o funcionales vigentes de otras comunas.	\$60.000 por hora
9	Arriendo de Kiosco o espacios para Food Truck al interior de los Estadios y recintos deportivos bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo	\$209.000 mensual
10	Arriendo de Paleta Publicitaria al interior Estadios y recintos deportivos bajo Administración Municipal, por metro cuadrado.	\$57.500 mensual
11	Arriendo de multicanchas bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día vecinos u organización de la comuna.	\$7.500 por hora
12	Arriendo de multicanchas bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día persona u organización de otras comunas.	\$10.000 por hora
13	Arriendo de multicanchas bajo administración municipal, lunes a domingo, luz artificial vecinos u organización de la comuna de La Granja.	\$10.500 por hora
14	Arriendo de multicanchas bajo administración municipal, lunes a domingo, luz artificial, vecinos u organización de otras comunas.	\$18.000 por hora
15	Arriendo de multicanchas bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día, a organizaciones territoriales y/o funcionales vigentes de la comuna de La Granja	\$4.500 por hora



16	Arriendo de multicanchas bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día, a organizaciones territoriales y/o funcionales vigentes de otras comunas	\$8.000 por hora
17	Arriendo de multicanchas bajo administración municipal, lunes a domingo, luz artificial, a organizaciones territoriales y/o funcionales vigentes de La Granja.	\$6.500 por hora
18	Arriendo de multicanchas bajo administración municipal, lunes a domingo, luz artificial, a organizaciones territoriales y/o funcionales vigentes de otras comunas	\$10.000 por hora
19	Arriendo de pistas de patinaje bajo administración lunes a domingo, luz día para vecinos y organizaciones de La Granja	\$7.500 por hora
20	Arriendo de pistas de patinaje bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día para personas y organizaciones de otras comunas	\$10.000 por hora
21	Arriendo de pistas de patinaje bajo administración municipal, lunes a domingo, luz artificial vecinos y organizaciones de La Granja,	\$10.500 por hora
22	Arriendo de pistas de patinaje bajo administración municipal, lunes a domingo, luz artificial personas y organizaciones de otras comunas	\$15.000 por hora
23	Arriendo de pistas de patinaje bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día, vecinos, organizaciones territoriales y/o funcionales vigentes de la comuna de La Granja	\$4.000 por hora
24	Arriendo de pistas de patinaje bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día, vecinos de la comuna, organizaciones territoriales y/o funcionales vigentes de otras comunas	\$7.000 por hora
25	Arriendo pista patinaje bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día, vecinos de la comuna, organizaciones territoriales y/o funcionales vigentes de la comuna de La Granja	\$6.500 por hora
26	Arriendo de pistas de patinaje bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día, personas, organizaciones territoriales y/o funcionales vigentes de otras comunas	\$10.000 por hora
27	Arriendo patinódromos bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día a personas, clubes y organizaciones de la comuna de La Granja	\$10.000 por hora
28	Arriendo patinódromos bajo administración municipal, lunes a domingo, luz día a personas, clubes y organizaciones de otras comunas	\$14.000 por hora
28	Arriendo patinódromos bajo administración municipal, lunes a domingo, luz artificial a vecinos, clubes y organizaciones de la comuna La Granja	\$14.000 por hora
29	Arriendo de patinódromos bajo administración municipal, lunes a domingo, luz artificial a personas, clubes y organizaciones de otras comunas	\$18.000 por hora





30	Arriendo multicancha Polideportivo La Granja, ubicado en Av. San Gregorio 0440, vecinos u organizaciones de La Granja,	\$48.000 por hora
31	Arriendo multicancha Polideportivo La Granja, ubicado en Av. San Gregorio 0440, personas u organizaciones de otras comunas.	\$60.000 por hora
32	Arriendo sala fitness Polideportivo La Granja, ubicado en Av. San Gregorio 0440, vecinos u organizaciones de la comuna de La Granja	\$70.000 por hora
33	Arriendo sala fitness Polideportivo, ubicado en Av. San Gregorio 0440 vecinos u organizaciones de otras comunas	\$100.000 por hora
34	Arriendo sala multiuso Polideportivo, ubicado en Av. San Gregorio 0440 vecinos u organizaciones de la comuna de La Granja	\$35.000 por hora
35	Arriendo sala multiuso Polideportivo, ubicado en Av. San Gregorio 0440 vecinos u organizaciones de otras comunas	\$45.000 por hora
36	Arriendo pista piscina Polideportivo La Granja, ubicado en Avenida san Gregorio 0440, vecinos u organizaciones de la comuna de La Granja	\$45.000 por hora y por pista
37	Arriendo piscina Polideportivo La Granja, ubicado en Av. San Gregorio 0440, personas u organizaciones de otras comunas	\$60.000 por hora y por pista
38	Arriendo de Canchas Pádel Recintos Deportivos bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo , Luz día	\$15.000 por 1 y $\frac{1}{2}$ hora.
39	Arriendo de Canchas Pádel Recintos Deportivos bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo , Luz Artificial	\$20.000 por 1 y $\frac{1}{2}$ hora.
40	Arriendo Pala para pádel:	\$3.000 una pala. \$5.000 par de palas
41	Ingreso a Granja Educativa, Lunes a domingo, personas de 18 a 60 años de edad.	\$500
48	Arriendo pista hockey al interior de Recintos Deportivos bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo Luz Día.	\$10.000 por hora
49	Arriendo pista hockey al interior de Recintos Deportivos bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo Luz Artificial.	\$12.000 por hora
50	Arriendo cancha tenis al interior de Recintos Deportivos bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo de 09:00 a 18:00 horas.	\$12.000 por hora

51	Arriendo cancha tenis al interior de Recintos Deportivos bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo de 18:00 a 23:00 horas.	\$15.000 por hora
52	Peaje vehículos grandes (buses y otros similares) Arriendo cancha tenis al interior de Recintos Deportivos bajo Administración Municipal	\$10.000.
53	Ingreso a Granja Educativa, Lunes a domingo, personas de 18 a 60 años de edad.	\$500
54	Ingreso a Granja Educativa, Lunes a sábado, visitas guiadas de organizaciones, colegios y fundaciones de la comuna.	Sin cobro.
55	Ingreso a Granja Educativa, Lunes a sábado, visitas guiadas de organizaciones, colegios y fundaciones, externo a la comuna.	Sin cobro.

Tendrán derecho al uso gratuito de los estadios y recintos deportivos bajo administración municipal, las personas naturales que se señalan a continuación:

1. Personas adultas mayores (mujeres de 60 años o más y hombres de 65 años o más), con residencia acreditada en la comuna, mediante cédula de identidad y registro social de hogares.
2. Personas menores de 18 años residentes en la comuna, que participen en actividades deportivas, recreativas o formativas de la comuna.
3. Personas en situación de discapacidad o con Necesidades Educativas Especiales, debidamente acreditadas con credencial, con residencia en la comuna, verificable a través de su Registro Social de Hogares.
4. Personas pertenecientes al 40% más vulnerable, según registro social de hogares, que participen en programas deportivos del municipio.
5. Deportistas que representen oficialmente a la comuna, en competencias regionales, nacionales e internacionales.

El otorgamiento de la gratuidad será formalizado mediante Decreto Alcaldicio fundado, previa verificación de los requisitos señalados y podrá ser revocado en caso de uso indebido de los espacios o pérdida de los requisitos exigidos.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, mantendrá un registro actualizado de los beneficiarios y organizaciones con acceso gratuito, el que se publicará anualmente para fines de transparencia.

ARTÍCULO 26º: La municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones, clubes deportivos, corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas vigentes, con el fin de promover una colaboración e intercambio de prestaciones. Dichos convenios estarán sujetos a las tarifas establecidas en el artículo anterior, las cuales podrán ser objeto de una exención parcial, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 29 de la presente ordenanza. El otorgamiento de dicha exención será una facultad privativa del alcalde.

TÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR ATENCIÓNES DEL SERVICIO DE URGENCIA COMUNAL (SUC), SAPU DENTAL, CENTRO DE HIPOTERAPIA Y CENTROS PODOLÓGICOS

ARTÍCULO 27º: Los derechos correspondientes a las atenciones del Servicio de Urgencia Comunal (SUC), SAPU Dental, Centro de Hipoterapia y Centros Podológicos, que no se encuentren inscritos en algún Centro de Salud Familiar de la Comuna de La Granja, se sujetarán a los siguientes valores, de acuerdo al siguiente desglose:

SERVICIO DE URGENCIA (SUC)	ORDENANZA
PRESTACION	
ADMINISTRACIÓN SALES REHIDRATACIÓN	1.000
MASCARILLA OXIGENO SIMPLE (ADULTO) C/ALARGADO	1.500
EXTRACCIÓN DE SANGRE VENOSA NIÑO (CADA PUNCION)	3.270
EXTRACCIÓN DE SANGRE VENOSA ADULTO (CADA PUNCION)	3.370
ADMINISTRACIÓN SALBUTAMOL	3.780
CONTROL HEMOGLUCOTEST	4.060
EXTRACCIÓN SANGRE VENOSA ADULTO (CADA PUNCION)	4.630
EXTRACCIÓN SANGRE VENOSA NIÑO	4.630
EXTRACCIÓN DE SANGRE ARTERIAL ADULTO (CADA PUNCION)	4.960
INYECCIÓN INTRAMUSCULAR, SUBCUTANEA O INTRADERMICA	5.560
EXTRACCIÓN DE SANDRE ARTERIAL NIÑO (CADA PUNCION)	5.730
EXTRACCIÓN DE SANGRE ARTERIAL ADULTO	6.200
LAVADO DE OIDO	6.440
NEBULIZACIÓN	6.740
NEBULIZACION ADULTO (MÁS INSUMOS)	6.740
NEBULIZACIÓN PEDIATRIA	6.740
INYECCIÓN ENDOVENOSA	7.030
INYECCIÓN INTRAMUSCULAR	7.770
SONDEO VESICAL	9.650
PANEL 1 I-STAT (INCLUYE GASES ARTERIALES)	10.160
PERFIL 1 - GASES (SIMPLE)	10.160
AFROTAMIENTO CON HISTOCRYL	11.340
ASPIRACIÓN DE SECRECIONES	11.340
EXTRANCCIÓN DE PUNTOS Y/O CORCHETES	11.560
COLOCACIÓN DE SONDA FOLEY	11.650
CUERPO EXTRAÑO NARIZ ADULTOS	11.670
CUERPO EXTRAÑO OIDO ADULTO	11.670
TAPONAMIENTO ANTERIOR C/U	11.870
INYECCIÓN ENDOVENOSA	11.960
CURACIÓN SIMPLE	16.060
LAVADO OIDOS U OJOS	16.060
NEBULIZACIONES	16.060
RX MANO	18.710
CATETERISMO VESICAL	18.710
LAVADO GASTRICO	19.420
TAPONAMIENTO NASAL	19.420
RX HOMBRE, FEMUR, RODILLA, PIerna AP/L	19.750
ELECTROCARDIOGRAMA	20.520
RX PROYECCIÓN OBICUA DE CUALQUIER EXTREMIDAD (INCORPORAL)	20.580
CUERPO EXTRAÑO NARIZ NIÑOS	23.540
CUERPO EXTRAÑO OIDO NIÑOS	23.540
TAPONAMIENTO POSTERIOR C/U (COBRAR DOBLE, POR SER BILATERAL) + INSUMOS	23.840
SUTURA MEDIANA	24.770





CURACIÓN MEDIANA	24.880
RX COLUMNA LUMBO SACRA FUNCIONALES (2EXP)	28.240
ADMINISTRACIÓN TRATAMIENTO ENDOVENOSO (MENOS DE 1 HORA)	29.380
CURACIÓN COMPLETA	30.440
INSTALACIÓN FLEBOCLISIS	30.440
CONSULTA MÉDICA GENERAL	33.070
MANEJO ANALGESICO POR BOMBA O INFUSIÓN PCA	33.370
RX ARTICULACION SACROILIACA	33.780
RX ANTEBRAZO, CODO, MANO, MUÑECA, DEDOS, CALCANEO, PIE, BRAZO (1)	33.780
RX COLUMNA LUMBOSACRA, OBLICUAS (2EXP)	34.150
RX TORAX AP	35.530
CONSULTA URGENCIA ADULTO	37.030
CONSULTA URGENCIA PEDIATRICA	37.030
RX PARTES BLANDAS, LARINGE, CAVUM RINOFARINGEO	37.100
RX CLAVICULA	37.100
RX MUÑECA O TOBILLO AP/L/O	37.100
RX SENOS PARANASALES	37.340
RX COLUMNA CERVICAL AP-L	38.580
ADMINISTRACIÓN TRATAMIENTO ENDOVENOSO (ENTRE 1 Y 2 HORAS)	41.040
INTUBACIÓN TRAQUEAL	44.290
RX COLUMNA TOTAL (FOLIO GRADUADO) (1P)	45.040
CAMA OBSERVACIÓN (SERV. URG. GENERAL)	47.670
RX COLUMNA DORSAL, DORSO LUMBAR, PARRILLA COSTAL (2P)	48.450
RX ABDOMEN SIMPLE	52.050
RX CRANEO (2P)	52.050
RX TORAX AP/L	53.710
RX COLUMNA CERVICAL AP-L-O	59.340
ADMINISTRACIÓN TRATAMIENTO ENDOVENOSO (MÁS DE 2 HORAS)	61.710
RX COLUMNA LUMBO SACRA CON 5 ESPACIOS (3P)	67.640
RX CRANEO (3P)	74.190
CUERPO EXTRAÑO EN OIDO, EXTRACCIÓN DE (EN NIÑOS)	100.170
MANIOBRA DE RESUCITACIÓN CARDIO-RESPIRATORIA	110.090
INTUBACIÓN TRAQUEAL (PROC. AUTONOMO)	110.830
CUERPO EXTRAÑO EN LARINGE O TRAQUEA, EXTRACCIÓN DE (ADULTOS)	133.410
CUERPO EXTRAÑO EN LARINGE O TRAQUEA, EXTRACCIÓN DE (NIÑOS)	139.640
DRENAJE ABSCESO CUTANEO O RECTALES SIMPLE	255.195
TAPONAMIENTO POSTERIOR C/U (COBRAR DOBLE, POR SER BILATERAL) + INSUMOS	47.600

SAPU DENTAL	ORDENANZA
PRESTACIÓN	ORDENANZA
ALVEOLITIS POST EXODONCIA	30.000
DESTARRAJES Y PULIDO RADICULAR	70.000
DRENAJE DE ABSCESOS	50.000

EXODONCIAS COMPLEJAS CON SUTURA	50.000
EXODONCIAS SIMPLES (INCLUYEN LAS DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA)	20.000
EXODONCIAS TERCEROS MOLARES	80.000
OBTURACIONES COMPLEJAS	40.000
OBTURACIONES SIMPLES	20.000
PERICORONARITIS	20.000
PULPOTOMIAS	25.000
RETIRO DE SUTURA Y CONTROL	20.000
TREPANACION DIENTES ANTERIORES - PREMOLARES	20.000

HIPOTERAPIA	ORDENANZA
PRESTACIÓN	
EVALUACION FONAUDIOLGO	25.000
EVALUACION TERAPEUTA OCUPACIONAL	25.000
PRESTACIÓN EQUINO ISAPRE O PARTICULAR	30.000
PRESTACION DE VINCULO CON EQUINO	10.000
PRESTACION HABILIDADES-SOCIALES (TALLER)	10.000
PRESTACION SALA DE ESTIMULACION ISAPRE O PARTICULAR	25.000
PRESTACIÓN SOCIO-LABORAL (TALLER)	10.000
TERAPIA DE BIOMAGNETISMO	25.000

PODOLOGIA	
ATENCION PEDIATRICO (HASTA 15 AÑOS)	9.100
CURACION BASICA (INFECTADO)	6.480
ONICOCRIPTOSIS (UÑA ENCARNADA)	32.480
PODOLOGIA CLINICA ATENCION BASICA	13.000

**TÍTULO XIV
DERECHOS DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

ARTÍCULO 28º. PERMISOS PROVISORIOS: 0,2 UTM

**TITULO XV
EXENCIONES**

ARTÍCULO 29º: Excepcionalmente el Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos por arriendos de Recintos y salas de la Asociación de funcionarios municipales, servicio de bienestar y asociaciones vecinales. En todos estos casos, la solicitud debe ser fundada y presentada con la debida anticipación. Del mismo modo, el Alcalde podrá eximir total o parcialmente el cobro del Servicio Baños Químicos en Ferias Persas u otras actividades comerciales ocasionales que requieran este servicio.

Podrán optar a una exención parcial en las tarifas establecidas en el artículo 26 para el uso de los recintos deportivos de administración municipal o sus instalaciones, las juntas de vecinos, organizaciones comunitarias y deportivas con domicilio en la comuna, regidas por la ley N° 19.418 y ley N° 19.712, cuyas directivas se encuentren vigentes.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, la solicitud deberá presentarse por escrito en la oficina de partes del municipio y ser dirigida al alcalde, con una antelación



mínima de 20 días hábiles a su uso, acompañando los antecedentes que a continuación se indican:

1. La denominación de la junta de vecinos u organización solicitante.
2. Individualización de su representes legal, de cada una de las personas beneficiarias y sus medios de contacto, tales como número de contacto, teléfono y/o correo electrónico.
3. Motivo de la solicitud.
4. Fecha, horario y recinto deportivo municipal que se solicita autorizar.
5. Certificado de vigencia de persona jurídica.

La resolución que otorgue o rechace la exención será dictada por Decreto Alcaldicio fundado. El municipio podrá acoger total o parcialmente la solicitud, o proponer modificaciones de fecha u horario por razones de buen servicio y disponibilidad del recinto.

la Dirección de Desarrollo comunitario, en coordinación con La Dirección de Administración y Finanzas, llevará un registro anual de solicitudes y beneficios otorgados, disponible para efectos de control y transparencia.

TÍTULO XVI SANCIONES

ARTÍCULO 30º: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 y hasta 4 Unidades Tributarias Mensuales.

DÉJASE sin efecto cualquier Ordenanza dictada con anterioridad sobre esta materia.

PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el sitio Electrónico Municipal www.municipalidadlagranja.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MMG/kaa.

SECRETARIA MUNICIPAL/ ADMINISTRACION MUNICIPAL
DIRECCION DE CONTROL/ASESORIA JURIDICA
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECPLA/DIDECO/DIDESO/DOM
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DIRECCÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
JUZGADO DE POLICIA LOCAL/DEPTO DE GESTIÓN DE RENTAS
PATENTESCOMERCIALES/TESORERIA
TRANSPARENCIA/ARCHIVO